

SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Ana Tatiana Salvatierra Ramos postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Ana Tatiana Salvatierra Ramos, con matrícula número N-4790, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1770214-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara a la Pava Aliblanca (Penelope Albipennis) como "Patrimonio Regional" de la Región Piura y declara de necesidad pública y de interés regional su conservación, preservación y sostenimiento

ORDENANZA REGIONAL
N° 437-2019/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los incisos c) y e) del Artículo 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que

son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas y, promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles respectivamente;

Que, la Pava Aliblanca (Penelope Albipennis) es un especie endémica y representativa del Perú, actualmente se encuentra categorizada como En Peligro Crítico (CR) de extinción debido principalmente a factores como la cacería y pérdida de hábitad. Originaria de la ecorregión del Bosque Seco Ecuatorial, actualmente su hábitad se encuentra reducido y se extiende de forma casi paralela a la cordillera de los Andes y comprende las regiones de Piura, Lambayeque y Cajamarca;

Que, mediante Ley N° 28049, se declara de interés nacional la reproducción y conservación de la Pava Aliblanca (Penelope Albipennis), ave originaria del Perú, y prohíbase su caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 126-2016-SERFOR-DE, se aprueba el Plan Nacional de Conservación de la Pava Aliblanca (Penelope Albipennis) en el Perú, periodo 2016 – 2021, siendo una de las líneas de acción establecer como tarea específica posicionar y reconocer a la pava aliblanca como símbolo regional;

Que, mediante Informe N° 010-2018/GRP-450000-450400-PRCAN-JACR-BSSH, de fecha 07 de agosto del 2018, el Jefe del ACR – Bosque Seco Salitral Huarmaca del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales - Piura, manifiesta que, por su particularidad sensibilidad a la caza y destrucción del hábitad de la "Pava Aliblanca", y ser considerada como especie bandera, categorizada como en Peligro Crítico (CR) de extinción, su conservación constituye una herramienta efectiva para la protección del bosque seco, es por ello que se deben realizar acciones inmediatas, razón por la cual se debe declarar de necesidad pública y de interés regional, la recuperación y protección de la especie y de su hábitad. Asimismo, recomienda se declare "La semana de la Pava Aliblanca" en la Región Piura, para que se establezca una fecha donde se priorice su difusión y sensibilización de la especie, mediante la interacción e involucramiento de la sociedad civil en su conservación;

Que, con Memorandum N° 555-2018/GRP-450000, de fecha 13 de setiembre del 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite el Informe N° 024-2018/GRP-450000-45040, de fecha 13 de setiembre de 2018 de la Sub Gerencia Regional de Gestión de Recursos Naturales, sobre propuesta de Ordenanza Regional para declarar "Patrimonio Regional" de la Región Piura la especie de fauna silvestre, "Pava Aliblanca" (Penelope Albipennis);

Que, mediante Informe N° 3080-2018/GRP-46000, de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional, conforme a las competencias señaladas en el inciso a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Dictamen N° 02-2019/GRP-CR-CRNYMA, de fecha 15 de abril del 2019, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Consejo Regional, recomienda la aprobación de la Ordenanza Regional que declara a la Pava Aliblanca (Penelope Albipennis) como "Patrimonio Regional" de la Región Piura y declarar de necesidad pública y de interés regional su conservación, preservación y sostenimiento;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 04-2019, de fecha 17 de abril de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA A LA PAVA ALIBLANCA (PENELOPE ALBIPENNIS) COMO "PATRIMONIO REGIONAL" DE LA REGIÓN PIURA Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS REGIONAL SU CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y SOSTENIMIENTO

Artículo Primero.- Declarar a la especie Pava Aliblanca (Penelope Albipennis) como "Patrimonio Regional" de la Región Piura y declárese de necesidad pública y de interés regional su conservación, preservación y sostenimiento.

Artículo Segundo.- Declarar la cuarta semana del mes de Setiembre de cada año como la "SEMANA DE LA PAVA ALIBLANCA EN LA REGIÓN PIURA", encargándose a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la programación y realización de las actividades correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la asignación presupuestal para la ejecución de programas, proyectos y actividades, así como a la asignación de mayores recursos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa a fin de lograr la conservación, preservación y sostenimiento de ésta especie por encontrarse categorizada en Peligro Crítico (CR) de extinción.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizar los estudios correspondientes para la implementación de un Zoológico en el Área de Conservación Regional – Bosques Secos Salitral Huarmaca.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

Piura, a los 17 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1770479-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 136-19/MCPSMH.-

Santa María de Huachipa, 26 de abril del 2019

Visto, En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha, 26 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2020 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, estando con el Informe N° 055-2019-SGPPCI/MCPSMH, de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE;

Que, mediante la Ley N°28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado.

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas.

Que, mediante Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N°001-2010-EF/76.01, para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, mediante el Informe N°055-2019/SGPPCI/MCPSMH, de fecha 09 de Abril del 2019, el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados de la Municipalidad Centro Poblado Santa María de Huachipa, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto en MAYORIA del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente: